Sr. D. German Mi

a day by one existing the first daying manufactures at all which of edition and a contract of E avidanted na alva alamon same bust Evia nabagradniki lebiah remma te mag

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Sábado 20 de Julio

AÑO DE 1901

educit proquerros. Tel orem

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados. TOTAL Y SEPTEMBER OF THE ALL OF BEDREF PORT OF SEPTEMBER OF THE SECOND

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

- to the character made my A let represent to the contract of the contract of

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte. - Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real ordon de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.ª JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncío que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 centimos de peseta por linea.

aban no minarch pe obmetinensb !

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sus Majestades el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales los Principes de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy.

Su Alteza Real la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso. an seed of the seed t

(Gaceta del 19 de Julio de 1901.)

propietatio en uso de lipenois

days saber Que of the brede de

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

al no sabsinati caused tal ob ogac Secretaria

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 114.

En el "Boletín Oficial, de la provincia, núm. 107, correspondiente al 5 del actual, se publicó la circular dictada por este Gobierno, referente á la retribución que suelen exigir à los Ayuntamientos por la negociación que verifican los Agentes para la liquidación

de los productos del 80 por 100 y de otros bienes.

Y como hasta la fecha, á pesar del tiempo transcurrido son varios los Alcaldes que no han cumplido lo ordenado por mi autoridad en la circular de referencia, he acordado, que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha de la presente, no son en mi poder las certificaciones de las actas de la sesión en que deben haber dado cuenta á sus Corporaciones respectivas, de la ya referida circu- y á los jóvenes que la sustrajelar, les exigiré el máximun de la multa, con arreglo á la escala proporcional que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los Alcaldes morosos y exacto cumplimiento de lo ordenado. so le pe o le la como de la como de

Cáceres 20 de Julio de 1901. El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Отка мим. 115.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periáñez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, naríz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraida de la majada de sus padres en la dehesa denominada "Jara", término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña ron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 6 de Julio de 1901. El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

-=-

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometria, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al

primer turno de concurso, sólo podran tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales o superiores, que tengan igual categoria ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condicio-

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.=El Subsecretario, F. Requejo.

Bodoscave meser of lab proud En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometria, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podran tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, à contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones. Pue chalue serre al collers

Ministerio de Cultura 2010

Este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos, en to dos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901 = El Subsecretario, F. Requejo.,

En la Gaceta de Madrid, número 197, correspondiente al día 16 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Lanuza Roselló en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sóller, en esa provincia, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

"Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril pasado, ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), D. Mig sel Lanuza y Roselló, del cual resulta:

Que el Alcalde de Soller, en 7 de Noviembre de 1895, suspendió al referido Secretario por ser Vicepresidente de la Junta de gobierno de la Sociedad El Gas, que tenia la contrata del alumbrado público, por estimarle incapacitado, con arreglo al num. 5.º del art 123 de la ley Municipal, c va providencia fué confirmada por el Gobernador civil en 23 de Diciembre del mismo año; é interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Gobernador durante el período de prueba, se justificó que en 16 de Febrero, y en el mes de Mayo, ambos de 1893, Lanuza había cesado en el cargo de Vicapresidente y dejando de ser accionista de la Compania arrendataria del alumbrado, pero el Tribunal provincial confirmo el acuerdo del Gobernador en sentencia de 12 de Marzo de 1897:

Que el Ayuntamiento, en 15 de Enero del 96, declaró vacante el car. go de Secretario, anunciando la vacante en el Boletin oficial de 23 de Enero; que en la sesión de 13 de Fe brero siguiente se nombro Secretario a D. Juan Baustista Enseñat; que en la sesión de 21 de Julio de 1897, se admitió la dimisión la Enseñat y se declaró nuevamente la vacante, insertando el anuncio de la misma en el Boletín oficial de 29 de Julio, y en la sesión del día 25 del siguiente mes de Septiembre se nombró Secretario en propiedad á don Luis Palou Pastor, informando ahora el Ayuntamiento; que por virtud de los acuerdos en que se admitió la dimisión á Enseñat y fué nombrado Palou, los que se adoptaron por el voto de dos terceras partes de total de Concejales quedo separado y destituido D. Miguel Lanuza. A seionad

dos acuerdos se interpusiera recurso alguno por D. Miguel Lanuza

Que á instancia de Lanuza fué repuesto en su cargo y se le alzó la suspensión por neuerdo de 9 de Noviembre de 1897, dei Gobernador civil de Baleares, fundado en que la

destitución, por cuya causa eran ilegales los aquerdos adoptados por el Ayuntamiento.

Que à instancia de D. Juan Joy, el Gobernador civil de Baleares dictó nueva providencia en 3 de Diciembre de 1899, disponiendo que D. Miguel Lanuza volviese al estado de suspensión en que se hallaba por virtud de la sentencia del Tribunal provincial; fundase este acuer-

do de suspensión en que se hallaba por virtud de la sentencia del Tribunal provincial; fundase este acuerdo en que el Sr. Lanuza estaba en realidad destituido por el Ayuntamiento, y en que la anterior providencia gubernativa de 9 de Noviembre de 1397 no había podido modificar la de 23 de Diciembre de 1895, confirmada esta por la sentencia de 12 de Marzo de 1397, pues el art. 29 de la ley Provincial establece que los Gobernadores no podrán modificar o revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sen-

tencia judicial:

Que D. Miguel Lanuz acudió con recurso de queja ante V. E. en 13 de Septiembre de 1900, exponiendo: que debía ser repuesto en el cargo de Secretario porque había cesado la incapacidad, no pudiendo ser ilimitada la suspensión; que no había sido destituído en forma por el Ayuntamiento; que con fecha 19 de Diciembre de 1899 había suplicado al Sr. Gobernador civil que modificase su providencia de 3 de Diciemento de 1899; y que no habiendo resaelto nada dicha Autoridad podía ser repuesto por V. E.

Que concedida audiencia á los interesados por la Dirección general de Administración, presentó Lanuza varios documentos, y entre ellos una certificación expedida por el Alcalde accidental de Sóller, en la que consta que aquel fué nombrado Secretario en 4 de Abril de 1338, de cuyo cargo no había sido separado, habiéndole desempeñado siempre con una conducta intachable:

Que la Sección primera de la Dirección general de Administración entendió que procedía estimar el recurso de Lanuza, reponiéndole inmediatamente; proponiendo además que se oyese el parecer de esta Sección, por tratarse de un caso especial en el que habían intervenido los Tribunales y para que informase sobre si la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento puede ser indefinida ó tiene que sujetarse à plazo fijo, y sobre si contra las providencias de los Gobernadores confirmando o revocando otras de los Alcaldes sobre separación temporal ó definitiva de los Secretarios cabe recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación ó deben entender los Tribunales provinciales de lo Contencioso:

Según el art. 123 de la ley Municipal, à los Ayuntamientos corresponde el exclusivo nombramiento de sus Secretarios, y el 124 les da facultad para destituirlos, bastando que à la adopción del acuerdo concurran las dos terceras partes de los Concejales; de manera que preceptos tan terminantes, inspirados en el criterio de atribuir este asunto à la iniciativa del Ayuntamiento principalmente, no pueden ser interpreta dos sino con un análogo sentido de respetar lo que pertenezca à las exclusivas facultades de las Corporaciones municipales, sin perjuicio de que el que se crea perjudicado eutable el recurso de alzada que autoriza el art. 171 de la ley, de un modo general. A man pronvision

Ayuntamiento de Sóller tiene facul tades propias para separar á su Saoretario, no caba duda que, indepen-

dientemente de la providencia gubernativa de 23 de Diciembre de 1895 y sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso de 12 de Marzo de 1897, ambas relativas solamente à la suspension de D. Miguel Lanuza, los acuerdos del Ayuntamiento de 21 de Julio y 25 de Sep. tiembre de 1397 admitiendo la dimisión à Euseñat, declarando vacante el cargo y nombrando Secretario à Palou, à cuyos acuerdos concurrieron más de las dos terceras partes de los Concejales, pues concurrieron 11, revisten implicitamente la separación y destitución de don Miguel Lanuza, siendo firmes dichos acuerdos pues ningún recurso consta se entablara.

En su consecuencia, la providencia gubernativa de 9 de Noviembre de 1897 reponiendo á Lanuza es nula, pues envuelve un nuevo nombramiento para el cargo, para lo que no tenía competencia el Gobernador; y asimismo es nula la providencia gubernativa de 3 de Diciembre de 1899, derivada de la anterior, por la que se restituye à Lanuza al estado de suspensión en su cargo de Secretario, no obstante que en la expresada fecha yano lo desempeñaba legalmente, por haber sido separado á virtud de los acuerdos relativos á Enseñat y Palou.

No puede, pues, ser repuesto don Miguel Lanuza, siendo además del observar que su escrito de 19 de Diciembre de 1399 solicitando que el Gobernador civil modificara su acuerdo del día 3, trasladado el 5, aparte que lo precedente era haber recurrido en alzada ante V. E., fué presentado, según su fecha, después del plazo de diez días que la ley Provincial fija para apelar contra las resoluciones gubernativas.

Entrando en el examen de los dos puntos consultados por la Dirección general de Administración expondrá el Consejo que la suspensión no pue de ser indifinida; pero que el plazo de la misma, no fijandolo la ley, dependerà de las circunstancias de cada caso; y que en esta materia, tanto en los casos de suspensión como en los de destitución, puede recurrirse en alzada ante el Gobierno contra las providencias de los Gobernadores civiles dictadas à consecuencia de recursos entablados contra las resoluciones del Alcalde ó Ayuntamiento.

En efecto, si el Gobierno es el llamado por el artículo 124, párrafo segundo, à resolver en definitiva oyendo à este Consejo, en el caso en que el Gobierno civil tome la iniciativa para suspender ó destituir á un Secretario, parece armónico con este precepto legal el autorizar la misma superior intervención del Gobierno, rodeada de garantías de imparcialidad, en el caso en que el Alcalde adopte la suspensión o el Ayuntamiento acuerde la destitución, á fin de amparar en el ejercicio de sus cargos à los Secretarios contra los excesos de las pasiones de localidad, si bien para que el Gobierno conozca será necesario que se entable la eportuna alzada contra la providencia del Gobernador, al que habrá de recurrirse en primer término.

Además, examinando á fondo el art. 124, se observa que tanto la suspensión como la destitución, en cuanto á sus causas y fundamentos, entran en el orden de las facultades discrecionales de la Administración, las que no consienten recursos contenciosos, pues la gravedad de la causa, en cuanto á la suspensión, corresponde apreciarla exclusivamente á las Autoridades del orden gubernativo, y sobre esta apreciación no cabe controversia ante la jusción no c

risdicción contenciosa, y en cuanto á la destitución puede decirse lo mis-mo y aun más, pues para que sea válida, acordándola el Ayuntamiento, basta que la acuerden las dos terceras partes de los Concejales.

Por último, las cuestiones de suspensión y destitución de Secretario no están comprendidas en la Real orden de la presidencia de 4 de Marzo de 1893, como susceptibles de entenderse apura la la vía gubernativa por el acuerdo del Gobernador civil para el efecto de acudir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, y esta cita legal basta por sí sola para resolver la consulta en los términos que la Sección tendrá la honra de proponer.

En atención à las razones expuestas, la Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que debe desestimarse la instancia de D. Miguel Lanuza y Roselló, pues quedó destituído de la Secretaria del Ayuntamiento de Sórller por virtud de los acuerdos de 24 de Julio y 25 de Septiembre de 1897, contra los que no interpuso recurso alguno.

2.º Que la suspensión de los Secretarios no puede ser indefinida, dependiendo su duración en cada caso de lo que se resuelva por Autoridad competente, en vista de las circunstancias de la suspensión.

3.º Que las providencias y acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamien tos sobre suspensión y destitución
son apelables ante el Gobernador civil, y que de la resolución de éste
cabe apelar ante V. E. dentro del
plazo legal.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rein , con el preinser-to dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

P. C., C. GROIZARD.

Sr. Gobernador civil de Baleares.,

Su Altera Roal la Infanta

JUZGADOS

os odmigPLASENCIAb adlall

Don Manuel Garrido y Sabugo,
Juez municipal de esta ciudad é
interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del
propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día trece de Agosto próximo y hora de once á á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cabezuela, la subasta de los bienes embargados á Sebastián Duque Fernández, para pago de las costas causadas en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Martín, y cuyas fincas con sus linderos y precio de tasación son las siguientes:

Una sexta parte de casa en la calle Mayor, llamada antes del Hondón, en el pueblo de Cabezuela, donde habita Sebastián Duque, cuya sexta parte la constituye un establo y terminado ó desván, la que linda por la derecha entrando, con corral del Hondón, y por la izquierda, con la de Victor Gómez, de esta vecindad, que va señalada con el número ciento setenta y cuatro; habiéndola tarado en la cantidad de cien pesetas.

Una mitad de un huerto al sitio del Vadillo, en término de Cabezuela, destinado á siembra de regadio, que linda por Norte, con huerta de los herederos de Julián Duque, Saliente, con otra de los de doña Vicenta Torrres; Sur, con camino y cauce de un molino harinero, y Poniente, con huerta de don José Gamonal, vecino de Plasencia; tasada en cien pesetas.

Una mitad de rozo viña á los sitios de las Santas Marías en dicho término; que linda por Norte y Poniente, con otra de Manuel Sánchez Páramo; Saliente, con la de Antonio Iglesias Carrasco, y Mediodía, con la de Martin Duque Fernández; tasada en cincuenta pesetas. h nosare abaval aneva

Un terreno que fué huerta, á la que se llevó el rio; que linda por sus cuatro puntos cardinales, con los Cachones de Nodillo; tasado en quince pesetas, gillion le sadeseq

Otro terreno con olivos, parras y frutales, al sitio de la Mata de la Virgen, de dicho término, que linda por Norte, Saliente y Mediodía, con propiedad de José Vadillo García, y Poniente, con prado de Diego Rodríguez Fernández; su valor ciento cincuenta pe-Suma

Un terreno con dos castaños al sitio de la Becerra; que linda por Norte, Saliente y Mediodía, con dehesa de pastos de Victor Gómez, y Poniente, con otro llamado Cotos y Entrecotos, pertenecientes à los propios del Ayuntamiento, en dicho término de Cabezuela; su valor cincuenta pesetas.

Otra tierra centenera al sitio de los Huertijos, en dicho término, que linda por Norte y Saliente, con otro terreno de José Sánchez Munoz; Mediodía y Poniente, con terreno de Juan Rey Sánchez; su valor setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha subasta: debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar los licitadores el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que por carecerse de título será de cuenta del rematante los gastos que se originen, debiendo conformarse con el que se

le facilite. Dado en Plasencia à quince de Julio de mil novecientos uno.—Manuel Garrido Sabugo. De su orden, P. H., Dario Sánchez.

tran de venta los impre-GARROVILLAS.

-Hande as constanted of

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Hace saber: Que hallandose vacante el cargo de Juez municipal de Hinojal, para el próximo bienio de mil novecientos uno a mil novecientos tres, por renuncia del nombrado, se anuncia dicha vacante en cumplimiento de la Real orden de diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, para que los que se crean con derecho à expresado cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de diez de Abril del mismo año, lo soliciten ante este Juzgado, en el termino de diez días, ir contar desde la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid, y "Boletín Oficial, de esta provincia, justificando en forma sus derechos.

Dado en Garrovillas á doce de Julio de mil novecientos uno. Félix Amarillas. - El Secretario de Gobierno, Licenciado Damián Blanco.

te enoqui care unitation de encontration de en

asistonous de cuttillo o sais ramilias

dos de los fondos tonnicipales por

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue contra Isidoro Silva Giménez, por hurto de una jumenta, ha acordado se cite por medio de la presente cédula al gitano apodado "el Pata,, hijo de Ramón, que es alto, acompañado de carnes, con bigote negro, viste pantalón de pana verdosa y el resto como los de su clase; para que se presente, en la sala audiencia de este Juzgado, en el término de diez dias, à prestar deolaración en la causa de referencia; apercibido que, de no hacerlo, le pararà el perjuicio à que hubiere lugar.

Trujillo diez y siete de Julio de mil novecientos uno.-Juan Hur-RECAUDACION DE CONTRIBUCIONS DES

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASATEJADA.

Cédula de citación. brauga del tercer trimes

Por la presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una caballería mayor, que el día diez y seis del actual fué arrollada en el kilómetro doscientos ocho de la via férrea de Madrid à Căceres y á Portugal, por el tren número uno, ascendente de dicho dia, sin que causara desperfectos en la via; para que el día veintitres y hora de las ocho, comparezca en esta sala audiencia à contestar al juicio de faltas acordado por virtud de denuncia del Capatáz Santiago Maquedano, con tal motivo.

Casatejada á diez y siete de Julio de mil novecientos uno.-El Secretario, Crisanto Ramos.

mebi 81 JUZGADO MUNICIPAL

Torrequent of the idem al

Recaudador, Luis Conzalez Borres.

CHELO

Cédula de citación.

En diez y nueve de Febrero último, se instruyeron en este Juzgado diligencias sumariales, con motivo de las lesiones que por Margarito Campos Sanchez, natural y vecino de la Puebla de Almaradier, les fueron inferidas á Teresa Castilla Rianos y Maria Iglesia Castilla, naturales y vecinas de Bocacara (Salamanca), cuyas diligencias fueron remitidas en el término legal al senor duez de instrucción de este partido alasy ne anames adoib etnemb

Caradas las lesiones en el primer setenario, se inhibió la Superioridad en auto que para ello dictó en dos de Marzo del año corriente, del conocimiento de la causa por no constituir delito y sí una falta y ser ésta de la competencia de este Juzgado municipal, y previa consulta del actor, con fecha venticinco de Junio próximo pasado se devolvió la causa con orden de celebrar el correspondiente juicio de faltas, y dictada providencia se tiene en ella señalado para que dicho

juicio tenga lugar, el dia veinticuatro del corrriente, à las ocho de su mañana, en el local destinado á audiencias, sito en la Casa Consisto-

Y como las lesionadas Teresa Castilla Rianos y María Iglesias Castilla no pueden ser citadas personalmente por haber desaparecido de esta villa, sin que de su residencia se tenga la más remota noticia, se les cita por medio de la presente cédula, à fin de que en el dia, hora y local expresado, comparezcan personalmente à exponer en el acto cuanto á su derecho crean convenirlas, pues de lo contrario las parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho,

Jaraiz once de Julio de mil novecientos uno.-El Secretario, Eleuterio de la Vega Collado.-Visto bueno. - El Juez municipal, Sixto Pavón y Pavón.

TORREQUEMADA.

Anuncio. . . . enteemi

En el día 6 del que rige, en la noche, se le ha extraviado á las inmediaciones de Albalá, al vecino de este pueblo Tomás Aquilino Cruz Pinto, una cerda de las señas siguientes:

Edad de tres años, tendrá de peso de nueve à diez arrobas y tiene en la oreja derecha muesca cuadrada por detrás y en la izquierda hendida y golpe por detrás.

Lo que se anuncia rogando á las autoridades, Guardia civil ó particulares que tengan conocimiento del paradero de dicho semeviente den conocimiento à esta Alcaldia ó al interesado.

Torrequemada 18 de Julio 1901. -El Alcalde, Francisco Corba-8.455 59

VALDEOBISPO.

Anuncio.

Según me manifiesta el Guarda jurado de Vega la Barca, desde el 24 de Junio último se encuentra incorporado á la vacada de D. Modesto Durán Corchero, el semoviente que à continuación se reseña:

Un novillo de dos años, pelo mulato, tiene hierro de B al revés en el anca derecha, oreja izquierda despuntada y derecha cercillada.

Y como se ignore su dueño, se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su recogido por quien justifique su legitimidad, previo pago del dano y costos causados y que se causen; transcurrido que fueren treinta días sin presentarse à recoger dicho semoviente, se venderá en pública subasta.

Valdeobispo 16 de Julio de 1901. -El Alcalde, Sinforiano Prieto.

eh sordal seaBERTURA. duting es win as de onh soldembrop

Exposición al público del apéndice al amillaramiento, medani

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillara. miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento,

por el termino de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín oficial, de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Abertura 13 de Julio de 1901.— El Alcalde, Custodio Gil.

SALORINO.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial, de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en el comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no podrán ser atendidos.

Salorino 16 de Julio de 1901.-El Alcalde, Juan Duque.

GUADALUPE.

INGELESOS. Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de ganaderia que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo, que será contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletin Oficial, de la provincia, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren de justicia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Guadalupe 10 de Julio de 1901. -El Alcalde, Manuel Plaza,

2 Policia de seguridad. . . .

MATA DE ALCANTARA.

Exposición al público del apéndice al · · · · amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1902, se expone al público por el término de quince días hábiles, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la fecha, durante ouyo plazo, pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones.

Mata de Alcantara 11 de Julio de 1901.—El Alcalde, Deogracias Salgado, nel beste portadamen la - recor

will be our

Ministerio de Cultura 2010

lero seg atmst. al soc obsainate

DEPOSITARIA

The street a series of all proteins of proteins DE Date of the contract of the

The transfer and some managed and administrated by the same and I had been seen FONDOS MUNICIPALES

1001 ab afful ob SI sammeda - 1 as mineshissa na ab and mil of anger in this remote noticell, so in PE Hi Alcalde, Charlet Sil.

JERTE

is attained and order and or so early Segundo trimestre de 1901.

seiminevach asers oderes bea a of

Pinto, ana cerda do as señas si-

CUENTA del segundo trimestre del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

and on £001 ab ofte omixorq le sasq i en las PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

equipped comments to root to memory, and the state of	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	17.725	31
Ingresos en el trimestre de esta quenta		14
ev estas vudiranco ech nebeng oxaiq CARGO	26.410	45
Data por pagos verificados en igual trimestre		16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	22.487	29

SEGUNDA PARTE-CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	del tr ant por ope real	izadas —	Operaciones realizadas en este trimes tre.	trimestre.
Maintado por la Junta periolete	Pe	setas	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	n eb siell	180	4.042 62	4.222 62
2 Montes	soay 1		1.041	2.082
5 Instrucción pública 6 Corrección pública	MATE 1.		on on the second	e Lagar nin
8 Ampliación	UV A .	756 59	2.75659 22993	229 93
9 Resultas	area }	462 07 615	" 615	14.462 07
110 Reintegros		» ———	n;;;;;;;;;;;	
-phale ve classCargo. sob busiq	Education Commission	054 66	8.685 14	4313 4343 437
de justiena, pues pasado dicho	HOT !	esde ei	ge en omid	jurado da Vagui
PAGOS Robate de 1901	o i	-ok G neivon	n recents des trobaro, el ser nacion en rec	desto Durán O.
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad		270 92	1.248 50	1.519 42
3 Policía urbana y rural 4 Instrucción pública	ź	888 16	400 130 33	788 16
5 Beneficencia	Total I	38	778 196 66	20 m 12 m
9 Cargas		150 43 21	1.246 94	1.290 15
ción	a eb i	30 109 06	"16	746 015 70
11 Imprevistos	J. 143. 1	109 06	506 73	915 79
Data	ohen.a	329 35	3.923 16	5.252 51

La precedente cuenta, está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán à la cuenta general definitiva del ejercicio. the residence of the second

En Jerte à 3 de Julio de 1901.-El Depositario, Sócrates Gallego.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo,

En Jerte à 3 de Julio de 1901 - El Regidor Interventor, Julian Ce peda. - El Secretario, José Buezas. - V.º B. - El Alcalde, Manuel Santa. oh ohe ominere is also denoting maria.

Vacante de Médico titular de esta villa.

Hallandose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cuatro ó seis familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás obligaciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1891, se hace público por medio del presente para que los aspirantes à la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en el termino de treinta días, à contar desde el si guiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletin Oficial, de la provincia; debiendo advertir que los aspirantes à la misma han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía, y que pasado dicho término, se proveerá dicha plaza en el que á juicio de la Corporación reuna más méritos, quedando el agraciado en libertad de contratar igualas convencionales con el resto del vecindario.

Cadalso à 15 de Julio de 1901.-El Alcalde, Felipe Simón.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

mil newsoloutes une -Juen Hur-

AWATEFEED

ZONA DE CACERES

ITINERARIO para la cobranza del tercer trimestre de 1901.

Pueblos y días.

Cáceres, del 1.º de Agosto al 25 inclusive.

Aliseda, del 5 de idem al 6 idem. Aldea del Cano, del 2 de idem al

3 idem. Arroyo del Puerco, del 9 de idem al 12 idem.

Casar de Cáceres, del 14 de idem al 16 idem.

Malpartida de Cáceres, del 2 de idem al 4 idem. Sierra de Fuentes, del 19 de idem

al 20 idem. Torreorgáz, del 2 de idem al 3 idem.

Torrequemada, del 17 de idem al 18 idem.

Cáceres 19 de Julio de 1901.-El Recaudador, Luis González Borreguero.

Obras públicas Provinciales

Semana del 31 de Junio al 6 de Julio de 1901.

de la Fueb a de Almar dier, les fue-

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en varias reparaciones de los suelos de las galeras y construcción de un asiento en el patio de los presos.

strainten cha sob extell sh sob Jornales. Pts. Ots.

16 50

Al oficial Eusebio Lopez, por seis jornales à razón de 2 pesetas 75 centimos uno

Al idem Gaspar Caballero, 16 50 por idem idem a idem ... Al peon Cipriano Garcia,

por idem idem a una peseta uno Al idem Candido García, por idem idem a una 25 idem Al idem Cipriano Hernán- dez, por idem idem a idem idem	6 00 7 50 54 00
Materiales y demás gastos.	or and the
Por una cuba de cemento, su peso ciento sesenta kilos. Por seis arrobas de cal á razón de 0°25 céntimos de peseta una. Por dos metros cúbicos de arena lavada á razón de 4°50 pesetas uno Por tres idem idem de piedra á razón de 2°25 idem Por setecientos cincuenta ladrillos á razón de 15 pesetas el millar. Por el porte de los mismos á razón de 4 pesetas id. Por ocho cargas de pizarra á razón de 0°75 céntimos una. Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	25 00 15 00 9 00 6 00 3 00 6 00
	83 50
Resumen.	nes all
Importan los jornales	54 00
más gastos	83 50

Total.....137 50 Importa esta cuenta la cantidad de ciento treinta y siete pesetas cincuenta centimos.

Cáceres 6 de Julio de 1901.-El encargado, Benito Garcia. - Visto bueno. - E. Maria Rodriguez.

ANUNCIO

IMPRENTA

SERAFIN RODAS

Portal Empedrado, 41

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como toda la modelación necesaria para las próximas elecciones parciales de Diputados provinciales.

me observed, sage edge rediction of Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria

ne opilche le osseprine amplib Euch

name to pure spiral and spiral spiral

Ministerio de Cultura 2010